

ESTADO No. 088
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 3 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	1985T	COOPROCARCEGUA LTDA	3	30/08/2019	0955	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1985T, fue emitido el Informe de Visita No. 0806 de fecha; 21/08/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, del Contrato de mediana Explotación Carbonífera No. 1985T, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de agosto de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar los autorescatadores como EPP para el personal minero. Plazo otorgado: <u>180 días.</u> 2. Implementar cableado de líneas de conducción eléctrica al interior de la mina en cable de seguridad intrínseca de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento RETIE para minas subterráneas. Plazo otorgado: <u>180 días.</u>

					<p>3. Continuar con la implementación del SGSST y plan de emergencia. Plazo otorgado: Permanente.</p> <p>4. Continuar con la implementación del polvo de caliza como método de control de polvo de carbón. Plazo otorgado: Permanente.</p> <p>5. Realizar el cambio de las conexiones y accesorios eléctricas al interior de la mina de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento RETIE. Plazo otorgado: 180 días.</p> <p>6. Continuar con el mantenimiento correctivo y preventivo del sostenimiento. Plazo otorgado: Permanente.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 5 de agosto de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular del Contrato de mediana Explotación Carbonífera No. 1985T, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral No. 0806 de fecha; 21/08/2019, consistentes en:</p> <p>1. A pesar de no constituir o presentarse un riesgo inminente contra la integridad física o a la vida del trabajador, o contra la integridad del yacimiento, en el acta de campo se dejaron las siguientes recomendaciones las cuales, en un momento determinado de no tomar en cuenta lo acá recomendado pudieran considerarse que pongan en riesgo tanto la integridad física o a la vida del trabajador, al igual que la integridad del yacimiento, las cuales se plasman a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con el mantenimiento de las vías de acceso. <p>2.4 REQUERIR al titular minero, del Contrato de mediana Explotación Carbonífera No. 1985T, para que cumpla con lo que a continuación se relaciona, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral No. 0806 de fecha; 21/08/2019;</p>
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudio detallado de desorción de metano para poder determinar técnicamente no hay emisiones del mismo a causa del proceso de arranque generando algún riesgo, ni tampoco que se tenga una posibilidad de un proceso gasodinámico a lo largo de la operación minera. 2. Instale líneas de conducción de energía al interior de la mina al de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea. 3. Implemente un método de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias. 4. En época de producción implementar los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes de producción. <p>2.5 INFORMAR al titular del Contrato de mediana Explotación Carbonífera No. 1985T, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral No. 0806 de fecha; 21/08/2019, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. 2. El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. 3. Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</p> <p>5. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</p> <p>6. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, del Contrato de mediana Explotación Carbonífera No. 1985T, que en época de producción deberá ajustar el control de volúmenes de producción e implementar uno que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral No. 0806 de fecha; 21/08/2019.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas Nos. 49-43-101001359 (póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales), y 49-40-101005440 (póliza de seguro de responsabilidad extracontractual), con vigencia desde el 19/02/2019 hasta el 19/02/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	1975T	MARIO GUERRERO MELO	2	30/08/2019	0956	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de

					<p>la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Pequeña explotación Carbonífera No. 1975T, fue emitido el Concepto Técnico PAR CÚCUTA No. 0746 de fecha 5 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, del Contrato de Pequeña explotación Carbonífera No. 1975T, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, para que presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato Básico Minero (FBM) Anual 2017, con los ajustes solicitados por el auto PARCU-0610 del 29 de mayo de 2019; junto con el plano de acuerdo al auto PARCU-0610 del 29 de mayo de 2019. 2. Allegar los certificados de pago de regalías carboníferas expedidos por la ANM del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2018. 3. Formato Básico minero Anual 2016, ya que no presento los ajustes requerido mediante concepto técnico PARCU-0958 del 21 de agosto de 2018; junto con el plano según evaluación de concepto técnico 0397 del 12 de abril de 2019. 4. Formato Básico Minero (FBM), Semestral y Anual de 2018 y Semestral 2019, a través de la Plataforma SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. 5. Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2019. 6. Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2019. <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PAR CÚCUTA No. 0746 de fecha: 5/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular minero, Contrato de Pequeña explotación Carbonífera No. 1975T, que es su obligación reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>técnico Concepto técnico PAR CÚCUTA No. 0746 de fecha: 5/08/2019.</p> <p>2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas Nos. 49-40-101005331 (pólizas de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento), y N° 49-43-101001323, (Poliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales concesiones mineras y Póliza de cumplimiento), con vigencia hasta el 15/01/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FDG-147	SOCIEDAD MINERA LA RINCONADA LTDA	3	30/8/2019	0957	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.FDG-147, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0795 de fecha 16 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No.FDG-147, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del informe de visita de fiscalización integral No. 0795 de fecha 16 de agosto de 2019, consistentes en:</p> <p>1. Se le recomienda al titular Minero que BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRA ADELANTAR algún tipo de Labor de Desarrollo, Preparación o Explotación, hasta tanto se realice la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), y se contemple el acceso por la labor presente en el área continua al título minero y sea Aprobado por la Autoridad Minera dicho documento técnico. Así mismo, el titular minero debe disponer de las Servidumbres correspondientes para tal fin. ES de aclarar que toda modificación al PTO conlleva a la vez, la actualización o modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, de conformidad con lo que dicha autoridad disponga para tal fin.</p>

					<p>2. Se recomienda al titular minero que apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>3. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>4. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>3.3 RECORDA y ACLARAR que el simple hecho de presentar una solicitud de Área de Reserva Especial NO concede prerrogativa alguna de explotación del mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la firmeza del acto administrativo mediante el cual se delimita y declara el Área de Reserva Especial, razón por la cual se aclara que entre la solicitud y la eventual delimitación y declaratoria del área de reserva especial, las actividades que realicen las comunidades mineras son bajo su cuenta y riesgo, por lo cual pueden ser objeto de las medidas administrativas, penales y de policía que determinen las autoridades competentes.</p> <p>Así las cosas, no se acogerá en el presente acto administrativo lo señalado en informe de Visita de seguimiento No. 0795 de fecha 16 de agosto de 2019 en contrario se ratificará lo indicado en auto AUTO PARCU No. 0364 de fecha 21 de marzo de 2019.</p> <p>3.4 CORRER TRASLADO, a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, Gerencia de Fomento, del informe de Visita de seguimiento No. 0795 de fecha 16 de agosto de 2019 para lo de su competencia, en cuenta a la SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL (MINA EL MARISCAL) y las labores que en la actualidad se realizan en dicha área y que, presuntamente servirán de acceso al área del contrato de concesión FDG-147.</p> <p>3.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43101001307, con vigencia hasta el 27 de diciembre de 2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>3.6 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	3	02/09/2019	0958	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Pequeña explotación Carbonífera No. BJ6-091, fue emitido el Concepto Técnico PAR CÚCUTA No. 0818 de fecha 28 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero, del Contrato de Pequeña explotación Carbonífera No. BJ6-091, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, para que presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2017, teniendo en cuenta que no es coherente lo consignado en dicho formato, con lo reportado en los formularios de regalías. 2. Realizar el reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2017, teniendo en cuenta que no es coherente lo consignado en dicho formato, con lo reportado en los formularios de regalías. 3. Realizar el reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2018, teniendo en cuenta que no es coherente lo consignado en dicho formato, con lo reportado en los formularios de regalías. 4. Realizar el reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2018, teniendo en cuenta que no es coherente lo consignado en dicho formato, con lo reportado en los formularios de regalías.

						<p>5. Realizar el reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2019, teniendo en cuenta que no es coherente lo consignado en dicho formato, con lo reportado en los formularios de regalías.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCÚCUTA No. 0818 de fecha: 28/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas Nos. 49-40-101001316 (pólizas de seguro de cumplimiento disposiciones legales), 49-40-101005310 (Poliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento), con vigencia hasta el 09/01/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	AI1-071	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	5	02/09/2019	0959	<p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>PRIMERO: La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con fundamento en los Conceptos Técnicos PARCU N° 0598 del 2 de julio del 2019, PARCU 0721 del 1 de agosto del 2019, y en el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, procederá a la elaboración y suscripción de la minuta de Contrato de Concesión N° AI1-071, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, previa remisión de los mencionados estudios técnicos y jurídicos por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>SEGUNDO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. AI1-071, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

						<p>TERCERO: APROBAR al titular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 0598 del 2 de julio de 2019, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Programa de Trabajos y Obras, bajo las condiciones técnicas contempladas en dicho concepto técnico. <p>PARAGRAFO: Se INFORMA al titular que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos periodos, al igual que la información consignada en los Formatos Básicos Mineros (FBM), la información suministrada en el Programa De Trabajos Y Obras (PTO), y los complementos allegados, es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>CUARTO: Se determina que el titulo se encuentra al día con las obligaciones contractuales.</p> <p>QUINTO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0598 del 2 de julio del 2019 y PARCU No. 0721 del 1 de agosto del 2019.</p> <p>SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08137	LUZ HELENA HERNANDEZ	2	02/09/2019	0960	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08137, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0843 de fecha 28 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0843 de fecha 28 de agosto de 2019.</p>

						<p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar control tanto para ingreso como de salida del personal de la mina. • Implementar Plan de transporte. • Implementar Planos de riesgos actualizados. <p>RECOMENDACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar explotación intermitente que No puede suspender trabajos mineros en las zonas permitidas por más de 6 meses sin autorización. • Reanudar labores continuar con la implementación de SG-SST. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. El término acá concedido en ningún modo amplía o modifica los términos concedidos en el acta de inspección a campo.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Instrucciones Técnicas impartidas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0484 de fecha 08 de mayo de 2018. Se recuerda que el reiterado incumplimiento de las normas técnicas y de seguridad es objeto de caducidad del contrato de concesión del contrato.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA	3	02/09/2019	0961	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-010-97, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0825 de fecha 28 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0825 de fecha 28 de agosto de 2019.</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar plan de mantenimiento periódico de sistemas de drenaje. • Continuar con la construcción y señalización de nichos de seguridad en Niveles, inclinados y cruzadas cada cincuenta metros. • Responsabilizar un técnico de la ventilación de las labores mineras subterráneas se debe nombrar en cada turno de trabajo a un encargado de la supervisión d la ventilación en todas las labores, quien deberá ser capacitado para tal efecto. • Las áreas de trabajos antiguos o abandonados que no estén ventiladas, deben ser aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal. • Instalar tableros de control de gases con los resultados de las mediciones diarias actualizadas de gases en las entradas de las labores de preparación y explotación. • Realizar la señalización de la Ruta de Evacuación y Ventilaciones principales. • Implementar instalación de cableado de seguridad intrínseca en las líneas de conducción, al igual que las conexiones, según RETIE. • Realizar la instalación de avisos preventivos, prohibitivos, obligatorios e informativos, al interior de la mina con material Reflectivo Fluorescente, según el decreto 1886 de 2015. • Publicar y Socializar la matriz de Identificación de peligros y Valoración de Riesgos.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Encerrar la pasarela de la tolva de la cruzada No. 3, cambiar el piso para evitar caída a distinto nivel. • Adecuar la zona de descargue de coches Tolva Cruzada No. 3, para evitar caídas a distinto nivel. • Implementar programa de Prevención y Protección contra Caídas. <p>RECOMENDACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recomienda continuar con los planes de ventilación y sostenimiento. • Continuar con el mantenimiento de las vías de acceso. • Continuar con los planes de capacitación en temas de seguridad minera. • Continuar con el desarrollo del SGSST. • Dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. • Mejorar la señalización al ingreso del título, con el nombre de la mina y número del título. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Dar cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico de ser viable, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. Este término en ningún momento amplía o modifica los concedidos en el acta de inspección a campo.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	495-54 HJSM-03	RAFAEL ARCANGEL VALERO RAMIREZ	2	02/09/2019	0962	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 495-54(HJSM-03), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0842 de fecha 28 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0842 de fecha 28 de agosto de 2019.</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especificar o aterrizar el SGSST a las labores de explotación a material de arrastre. • Continuar con la señalización en las áreas faltantes. • Cumplir a cabalidad con todos los aspectos técnicos establecidos en el PTO. • Representar en el plano los frentes de explotación. • Cumplir con todo lo establecido en el Decreto 2222/93. <p>RECOMENDACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No mantener inactividad minera por más de SEIS (6) meses y cumplir a cabalidad con todos los aspectos técnicos establecidos en el PTO. • Reportar todo tipo de Explotación que se desarrolle dentro del área del contrato de concesión (L.685) 495-54, sin su respectiva autorización.
---------------	-------------------	-----------------------------------	---	------------	------	--

						<ul style="list-style-type: none"> Continuar sus labores mineras, cumpliendo a cabalidad con todos los aspectos técnicos establecidos en el PTO aprobado mediante RESOLUCIÓN No.00067 del 18/06/2008 (de la Gobernación de Norte de Santander) <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. El término acá concedido en ningún caso modifica o amplía los términos concedidos en el Acta de Inspección a campo.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impartida en el Informe de Visita PARCU-1078 del 05-09-18, acogido por el Auto PARCU-1532 del 13-09-18. De acuerdo a las recomendaciones indicadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0842 de fecha 28 de agosto de 2019. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	519-54	INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO	2	02/09/2019	0963	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 519, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0826 de fecha 27 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0826 de fecha 27 de agosto de 2019.</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS.</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización informativa sobre el área concesionada. • Presentar plano de labores mineras actualizado. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que se mantiene la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en la “SUSPENSION TOTAL Y CIERRE DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN SUBTERRANEA DE ARENAS SILICEAS por cual el personal que labora dentro de la mina no cuenta con seguridad social ni se le proporciona los elementos de protección personal, acogido mediante AUTO PARCU No. 0834 del 25 de julio de 2016. Debido a que no se pudo ingresar al frente de explotación se mantiene la medida de seguridad hasta que se pueda verificar el cumplimiento de la suspensión”. De acuerdo a las recomendaciones indicadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0826 de fecha 27 de agosto de 2019.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ELV-081	RAMON GARCIA SIERRA – HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ	2	02/09/2019	0964	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ELV-081, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0840 de fecha 28 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0773 de fecha 9 de agosto de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0840 de fecha 28 de agosto de 2019.</p>

					<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración y Producción de regalías correspondiente al I y II Trimestre del 2019. • El Formato Minero (FBM) correspondiente al Semestral del año 2019, ON LINE, diligenciado por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-0773 de fecha 9 de agosto de 2019. <p>2.5. Recodar al titular minero, que mediante AUTO PARCU No. 0392 de fecha 26 de marzo de 2019, Se requirió Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, Presentará los formulario de declaración y producción de regalías del III y IV trimestre de 2018, el Formato Básico Minero Anual del año 2018, los soportes de pago de las visitas de fiscalización del año 2011, por un valor de tres millones setecientos veintisiete mil setecientos setenta y seis PESO M/CTE (3.727.776 PESOS), y el faltante de la visita de fiscalización del primer semestre del 2013, por un valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 7.810.992 PESOS), a la fecha estas obligaciones no ha sido presentadas, por lo tanto, el Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FAM-141</p>	<p>CARBONES Y COQUES METALURGICOS ANDALUCIA</p>	<p>2</p>	<p>02/09/2019</p>	<p>0965</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FAM-141, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0841 de fecha 28 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0841 de fecha 28 de agosto de 2019.</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar la guarda de seguridad del malacate Nivel Ribera Manto 40. Plazo: 30 días. • Diseñar e implementar el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo SG-SST: • No ingresar a la cruzada exploratoria o labores abandonadas hasta no garantizar las condiciones estipuladas en el decreto 1886 de 2015. • Presentar señalización y demarcación del título en superficie. . • Implementar puntos ecológicos. • Presentar las coordenadas del Nuevo acceso del inclinado. • Presentar a la ANM proyección de los Nuevos trabajos. • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada
-----------------------	----------------	---	----------	-------------------	-------------	---

						<p>trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso
--	--	--	--	--	--	--

						<p>replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico de ser posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. Es de advertir que el término acá concedido en ningún caso amplía o modifica los términos dados en el acta de inspección a campo.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GEWA-01	MARGRES S.A.	2	02/09/2019	0966	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEWA-01 (029), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0827 de fecha 27 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las **Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas**, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0827 de fecha 27 de agosto de 2019.**

INSTRUCCIONES TÉCNICAS.

- Ordenar la suspensión Inmediata de las actividades mineras, la **Licencia de Explotación N° GEWA-01** con una duración de 10 años está vencida ya que, contando a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el término de dicha licencia venció el 09 de enero de 2019. El titular minero NO se acogió al Derecho de Preferencia, está Instrucción no es una Medida de Seguridad.
- Presentar manual de operación seguro.
- Presentar los registros de inspecciones realizadas a máquinas o equipos.
- Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro.
- Incluir en la matriz de peligros la valoración de riesgos del frente de explotación.
- Implementar control para ingreso y salida del personal de la mina.
- Implementar Plan de transporte.
- Capacitar al personal en equipos y elementos de primeros auxilios.
- Realizar actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención dirigidos a sus trabajadores.
- Realizar capacitación de Brigadistas al personal.
- Realizar plano actualizado y registro de labores.

					<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **3 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta